

Res. Leg. N.º 1094.

Abogados defensores de pobres

Lima, 12 de setiembre de 1909.

Excmo. señor:

El Congreso, absolviendo la consulta elevada por la corte superior de Lima, respecto del alcance de la ley de 13 de noviembre de 1862, que derogó el decreto dictatorial de 15 de junio de 1855 sobre defensa libre;

Ha resuelto:

1.º—Que las cortes superiores tienen la facultad de nombrar el número de abogados defensores de pobres que estimen conveniente para cada una de las provincias de su distrito judicial, debiendo abonárseles como servicios y para los efectos legales, el doble del tiempo que ejerzan ese cargo.

2.º—Que esta disposición es aplicable á los abogados que hubiesen desempeñado con anterioridad el referido cargo de defensores de oficio.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E.—ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.—José Manuel García, Senador Secretario.—M. Irigoyen Vidaurre, Diputado Secretario. Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, 16 de setiembre de 1909.

Cúmplase, comuníquese, regístrese y publíquese.—Rubrica de S. E.—León.